

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 22 de marzo de 2018.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Guizzo, Ricardo A. y ots. c/ YPF S.E. s/ ordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que, según surge de las constancias de los autos principales, el auto denegatorio del recurso extraordinario fue dictado sin haber notificado a la totalidad de los herederos de Omar Luis Guizzo presentados a fs. 983 y 984, de la interposición de dicho remedio. A mayor abundamiento, se destaca que solo se notificó a Verónica Carolina Guizzo (fs. 967).

2°) Que este Tribunal ha sostenido en reiteradas oportunidades que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del juicio tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige la garantía del debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución del litigio (Fallos: 313:848; 319:741, entre otros).

3°) Que, en tales condiciones, corresponde dejar sin efecto el auto que denegó el recurso extraordinario deducido por la demandada y devolver los autos al tribunal de origen a fin de que se corra traslado a la totalidad de la parte actora de la apelación extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, oportunamente, por quien corresponda, se resuelva sobre su procedencia.


Por ello, se hace lugar a la queja y se deja sin efecto el auto que denegó el recurso extraordinario debiendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen a los fines expresados en el considerando tercero. Devuélvase a la recurrente el depósito de fs. 69. Notifíquese, agréguese la queja al principal y remítase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por YPF S.E., parte demandada, representada por la Dra. María Elena Muzzupappa.

Tribunal de origen: Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala B.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Federal de Mendoza n° 2.

